

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL IV

PATRICK A.P. MAN;  
MIKA DE MAN (A.K.A.  
MIKA KAWAJIRI-DE  
MAN OR MIKA  
KAWAJIRI); y la sociedad  
de bienes gananciales  
compuesta por ambos

Recurridos

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN  
COMMODITIES, L.P.;  
RAIDEN COMMODITIES  
1 LLC; ASPIRE  
COMMODITIES, L.P.;  
ASPIRE COMMODITIES  
1, LLC; SINN LIVING  
TRUST

Recurrentes

*Apelación*  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala de  
BAYAMÓN

Civil. Núm.:  
D AC2016-2144  
(701)

KLAN201900280

consolidado con

KLCE201900346

Sobre:  
INCUMPLIMIENTO  
DE DEBER DE  
FIDUCIA;  
INCUMPLIMIENTO  
DE CONTRATO DE  
SOCIEDAD  
LIMITADA; DAÑOS  
Y PERJUICIOS;  
MALA FE Y DOLO;  
MALA FE EN LA  
CONTRATACIÓN;  
ENRIQUECIMIENTO  
INJUSTO

Panel integrado por su presidenta la Juez Coll Martí, el Juez Flores García y el Juez Salgado Schwarz<sup>1</sup>

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de junio de 2019.

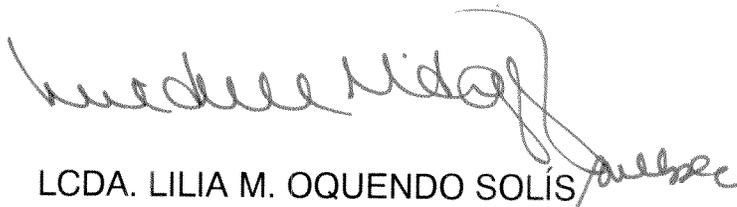
Examinada la *Moción Urgente en Auxilio de Jurisdicción* presentada por los apelantes, se acoge la misma y se aclara que los procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia quedaron paralizados el 15 de marzo de 2019 con la presentación del KLAN201900280. En consecuencia, la orden emitida el 23 de mayo de 2019, notificada el 17 de junio de 2019 es nula.

Sabido es que una vez presentado el escrito de apelación, quedan **suspendidos** todos los procedimientos en el Tribunal de Primera Instancia **respecto a la sentencia, o parte de la misma**, de la cual se apela, o a las cuestiones comprendidas en

<sup>1</sup> Mediante Orden Administrativa Núm. TA-2019-133, se designa al Hon. Carlos G. Salgado Schwarz en sustitución del Hon. Waldemar Rivera Torres.

ella, salvo orden en contrario, expedida por iniciativa propia o a solicitud de parte por el Tribunal de Apelaciones; pero el Tribunal de Primera Instancia podrá proseguir el pleito en cuanto a cualquier cuestión no comprendida en la apelación. 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 18. Es decir, una vez se paralizan los procedimientos en el foro de instancia, este pierde su jurisdicción para continuar atendiendo los asuntos relacionados a las controversias planteadas en apelación. *Mun. Rincón v. Velázquez Muniz*, 192 DPR 989 (2015). Si el tribunal de primera instancia resolviese o actuase sobre algún asunto paralizado, dicha actuación sería nula. *Pérez, Ex Parte v. Dpto. de la Familia*, 147 DPR 556, 570 (1990).

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.



LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones